

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANT2025000462

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20251124DN5060278273** de fecha **24 de Noviembre de 2025**, el (la) docente **TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.599.955**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA** presta(ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1 El (la) docente **TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA**, con Cédula de Ciudadanía 22599955, prestó sus servicios al Departamento del Atlántico partir del 14/08/2009 hasta el 31/12/2024.

2 De conformidad con los registros del Sistema Humano en Línea, durante el tiempo de vinculación, el (la) educador(a) acumulo derechos a cesantías hasta el 31/12/2024 por valor de \$16.007.101.

En este mismo sentido, el (la) docente ejerció el derecho al pago de cesantías por la suma de \$17.739.402 los cuales se detallan a continuación en estricto orden cronológico:

- \$ 6.730.770 Cesantías para compra de vivienda, Resolución 131 del 13/02/2015.
- \$ 11.008.632 Cesantías definitivas, Resolución 041 del 03/02/2017.

Que, dadas las circunstancias antes señaladas y la imposibilidad de que el Sistema procese la liquidación de la prestación en razón a la falta de saldo a favor del (la) docente **TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA**, resulta improcedente proseguir con el trámite de la solicitud de conformidad con la ley y las directrices del FOMAG

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2025000462 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA identificado(a) con C.C. número 22.599.955 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20251124DN5060278273** de fecha **24 de Noviembre del 2025**, al(a la) docente **TORRENEGRA CABARCAS MILENA PATRICIA**, identificado(a) con C.C. número **22.599.955**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO (E)

Firmado digitalmente:

Elaboró: **01/12/2025**
Elaboró: **maria.simanca@sedatlantico.gov.co**

Aprobó: **10:27:09 AM**
Aprobó: **maria.simanca@sedatlantico.gov.co**

Revisó: **oscar.redondo@sedatlantico.gov.co**